

Lic. Francisco Burciaga Molinar

NOTARIO PUBLICO No. 30

PLUTARCO ELIAS CALLES No. 1239

TEL./ FAX (16)16-83-88

CD. JUAREZ, CHIH. 32350



----- VOLUMEN NUMERO UNO (1) -----

----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y UNO (31) -----

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 30 treinta días del mes de Junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante mí, LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA, en actual ejercicio para éste Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, comparecen los señores: HERIBERTO GONZALEZ CAMPUZANO y JOSE DANIEL GONZALEZ CAMPUZANO, con el objeto de hacer constar, por medio de la presente escritura, la constitución de una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al tenor de las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S: -----

----- D E N O M I N A C I O N: -----

PRIMERA.- La sociedad se denomina CORPORATIVO DE ACERO Y SERVICIOS ASOCIADOS seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V. -----

----- D O M I C I L I O: -----

SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad es esta Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana, o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales, con propósitos contractuales, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social. -----

----- O B J E T O: -----

TERCERA.- El Objeto de la Sociedad es: -----

a).- Fabricar, transformar, diseñar, importar, exportar, comprar, vender, adquirir, distribuir, instalar y comercializar con toda clase de productos de lamina y fierro, como las cortinas industriales. -----

b).- Manufacturar, elaborar, comprar, vender, distribuir, arrendar, almacenar, importar, exportar y comercializar en general con todo tipo de maquinas, herramientas, materia prima, equipo bueno en general que se relacione con el objeto social. -----

COTEJADO

COTEJADO F.B.M.

COTEJADO

COTEJADO F.B.M.

c).- Adquirir, instalar, operar y tener participación en el carácter de inversionista social o licenciante, en toda clase de sociedades, plantas industriales y establecimientos, en cualquier parte del país, que se requieran para el cumplimiento del objeto social. -----

d).- Adquirir en propiedad, en arrendamiento o por cualquier título legal los bienes muebles o inmuebles necesarios, consecuentes o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales sujetándose en cada caso de adquisición de inmuebles a las disposiciones legales aplicables en la materia. -----

e).- Recibir y proporcionar asistencia técnica, científica, tecnológica e industrial de y a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sobre instalaciones, diseños y funcionamiento de maquinaria, equipo, administración laboral, física, contable y financiera. -----

f).- Adquirir y disponer por cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales, certificados de aportaciones patrimoniales y cualquier otro instrumento de inversión, para los que no se requiera autorización especial en otras asociaciones y/o sociedades de naturaleza civil o mercantil. -----

g).- En general, realizar y celebrar toda clase de actos jurídicos conexos, habituales, accesorios o accidentales necesarios, consecuentes o convenientes, para la realización, desarrollo y explotación de la actividad empresarial de la activada. -----

-----D U R A C I O N: -----

CUARTA.- La sociedad tendrá una duración de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de esta escritura. -----

-----N A C I O N A L I D A D: -----

QUINTA.- DE LA NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, conviniéndose expresamente en que todos los socios extranjeros, actuales o futuros, de esta sociedad quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes

Lic. Francisco Bursiaga Molinar

NOTARIO PUBLICO No. 30

PLUTARCO ELIAS CALLES No. 1239

TEL./ FAX (16)16-83-88

CD. JUAREZ, CHIH. 32350



sociales y/o acciones que adquieran o de que sean titulares en esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que ella sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos que ella sea parte con autoridades mexicanas. Conviene también en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

Lo anterior aparecerá consignado en los títulos de las acciones y/o certificados de partes sociales que al efecto se emitan. -----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: -----

SEXTA.- El Capital Social es variable, sin que en ningún momento pueda ser menor de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), capital que se establece como mínimo fijo sin derecho a retiro, dividido en 50 cincuenta acciones SERIE "A", con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas. La parte variable del Capital Social no tiene límite y está dividido en acciones de la Serie "B". -----

SEPTIMA.- El capital social podrá ser aumentado por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y podrá disminuirse por retiro parcial o total de las aportaciones. Para aumentar o disminuir el Capital en la forma anterior, será suficiente que se tome el acuerdo necesario en Asamblea Ordinaria de Accionistas en los términos dispuestos para la validez de los acuerdos de dicha Asamblea y que el aumento o disminución se inscriba en el Libro de Aumentos y disminuciones de Capital que la Sociedad deberá llevar. En caso de reducción de capital, los accionistas podrán, a partir de la convocatoria para la Asamblea Ordinaria, ocurrir ante el Tesorero del Consejo de Administración o ante el Administrador Unico en su caso, a amortizar sus acciones, en proporción a la reducción acordada. -----

COTEJADO

COTEJADO F.B.M.

COTEJADO

COTEJADO FBM

OCTAVA.- La intención de un socio de retirarse parcial o totalmente deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y surtirá efectos en el siguiente, si se hiciere después. -----

NOVENA.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. -----

DECIMA.- Los títulos representativos de las acciones contendrán los requisitos que señala el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley de la materia y se insertará en ellos la cláusula quinta de esta misma escritura, estarán numerados progresivamente y serán autorizados con la firma autógrafa del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o bien por el Administrador Unico en su caso. Tanto los títulos como los certificados provisionales deberán ser expedidos dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta escritura. -----

DECIMA PRIMERA.- Las acciones son individuales, cada una representará un voto en la Asamblea General de Accionistas. Los socios gozarán del derecho al tanto en la venta de acciones, por lo tanto, el que pretenda vender deberá acreditar a la emisora la renuncia fehaciente e indubitable de todos los socios para proceder al registro del nuevo titular. La Emisora, por lo tanto, sólo reconocerá como titular a aquel que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, salvo orden de Autoridad Competente en caso de robo, extravío, mutilación o deterioro, en cuyo caso, para la reposición regirá el procedimiento que establezcan las Leyes Mercantiles. El Consejo de Administración o el Administrador Unico gozarán del derecho de vetar al candidato, ofreciendo otro comprador en igualdad de condiciones económicas, el cual será preferido. Igualmente, los accionistas gozarán del derecho al tanto, en proporción a las acciones que detentan, cuando se haga una nueva emisión de acciones por

Lic. Francisco Burelaga Molinar

NOTARIO PUBLICO No. 30

PLUTARCO ELIAS CALLES No. 1239

TEL./ FAX (16)16-83-88

CD. JUAREZ, CHIH. 32350



incremento del Capital. -----

-----DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: -----

DECIMA SEGUNDA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Unico, según decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En el caso de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas determine que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste estará integrado por un mínimo de tres miembros. Los accionistas que representen cuando menos un veinticinco por ciento de las acciones en que se divida el Capital Social, tendrán derecho a elegir a un Consejero. Para ser Administrador Unico, o Consejero no se requerirá ser accionista de la Sociedad. -----

DECIMA TERCERA.- El Administrador Unico, en su caso, o los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus cargos durante el término de un año, pudiendo ser reelectos. Sin embargo permanecerán en el desempeño de su gestión hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomado posesión de sus cargos. -----

DECIMA CUARTA.- Para ser miembro del Consejo de Administración o Administrador Unico en su caso, se requerirá: -----

- a).- Estar legalmente capacitado para actuar como tal. -
- b).- No tener ninguna de las incapacidades a que se refiere el artículo 151 ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- c).- Garantizar el fiel desempeño de sus cargos depositando acciones por valor de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o numerario u otorgar fianza por la misma suma; acciones, cantidad o fianza que no podrá ser retirada sino hasta que se apruebe su gestión. -----

DECIMA QUINTA.- Las juntas del Consejo de Administración se celebrarán por lo menos una vez al año y serán convocadas por el Presidente o por el Secretario, por el Comisario o por dos de sus miembros. Las juntas del Consejo podrán celebrarse en cualquier otro lugar dentro o fuera de la Republica Mexicana, tal

COTEJADO

COTEJADO F.B.M.

COTEJADO

COTEJADO FBM

y como se determine en la convocatoria la cual se dará a conocer cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la Junta, convocatoria que se hará llegar a los integrantes del Consejo de Administración mediante citatorios privados y personales. -----

Los miembros del Consejo podrán renunciar al requisito de la convocatoria y éste no será necesario cuando todos los miembros se encuentren presentes. Habrá quórum en las Juntas de Consejo cuando asista la mayoría de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. -----

DECIMA SEXTA.- El Consejo de Administración, como Cuerpo Colegiado o el Administrador Unico, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad. Tales facultades son las comprendidas en los PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, SIN LIMITACION ALGUNA, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial a que se refiere tanto el Código Civil del Distrito Federal en su Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y su correlativo el Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y el 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis de dicho ordenamiento, como el Código de Comercio y otras leyes mercantiles, la Ley de amparo, etc. -----

Dichas facultades incluirán ENUNCIATIVAMENTE: -----

a).- Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas pudiendo ejercitarlo ante autoridades federales, estatales o municipales. En uso de este mandato puede: desistirse, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, recibir pagos, entablar toda clase de recursos, absolver y articular posiciones, presentar

Lic. Francisco Burciaga Molinar

NOTARIO PUBLICO No. 30

PLUTARCO ELIAS CALLES No. 1239

TEL./ FAX (16)16-83-88

CD. JUAREZ, CHIH. 32350



denuncias y querellas de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones e interponer y desistirse del Juicio de Amparo. Tener la representación patronal, para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III Tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I Primera, II Segunda y III Tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del 1o. primero de mayo de 1980 mil novecientos ochenta, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad. Al mismo tiempo podrá celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el amparo y desistirse de unos y otros. -----

Para que tramiten todo tipo de asuntos fiscales, sean de carácter federal, estatal o municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social y demás organismos descentralizados o paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales o parafiscales. -----

b).- Poder General Amplísimo para Administrar los bienes y negocios de la Sociedad con todas las

COTEJADO

COTEJADO F.B.M.

COTEJADO FBM

facultades generales y especiales, aún las que conforme a la Ley requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, pudiendo en consecuencia: -----

I).- Emitir, otorgar, suscribir, girar, librar, endosar, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito, valor o instrumentos de pago en beneficio social. -----

II).- Designar Director(es) General(es), Gerente(s), funcionarios o empleados que la buena marcha de la Sociedad exija, determinándoles sus atribuciones, derechos y obligaciones, así como sus emolumentos, gratificaciones u honorarios. -----

III).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegado o Delegados designados de entre sus miembros y, en su defecto, por medio de su Presidente, pudiendo nombrar comisiones en cuestiones especiales que requieran concienzudo estudio o dedicación de entre los accionistas. El formar parte de una de estas comisiones se considerará un honor por lo que no será remunerado. -----

IV).- Aprobar a mayoría de votos el ingreso de nuevos socios, y la transmisión de acciones; vetar al candidato comprador y ofrecer a otro en igualdad de condiciones económicas. -----

V).- Expedir copias de las actas y acuerdos que obren en los libros, certificadas por el Presidente y algún otro de los miembros del Consejo. -----

c).- Poder General Amplísimo para Actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales, aún las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna. -----

d).- Poder para Nombrar Apoderados con las facultades que en cada caso estime pertinentes, así como revocar, modificar, resolver y rescindir los mandatos otorgados, sin que lo primero implique desapoderamiento de las facultades a que se refiere el mandato o mandatos que se otorguen. -----

-----DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS: -----

Lic. Francisco Burciaga Molinar

NOTARIO PUBLICO No. 30

PLUTARCO ELIAS CALLES No. 1239

TEL./FAX (16)16-83-88

CD. JUAREZ, CHIH. 32350



DECIMA SEPTIMA.- La Asamblea de Accionistas convocada y reunida de acuerdo con las formalidades señaladas en esta escritura y en la Ley, constituye la Suprema Autoridad de la Sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, incluyendo a aquellos que estuviesen ausentes y a los disidentes; respetándoseles los derechos que les concede la Ley. ---

DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Son extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán ordinarias y se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de clausura de cada ejercicio social y en ellas se tratarán además de los incluidos en el Orden del Día, los siguientes: -----

a).- Discusión, aprobación o modificación en su caso, del estado de posición financiera y de la demás documentación contable de la Sociedad, después de escuchar y tomar en consideración el informe del Consejo de Administración y el dictamen del Comisario. -

b).- Designar a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Unico en su caso; así como fijar o no sus emolumentos. -----

c).- Designar a el(los) comisario(s), y fijar o no sus emolumentos. -----

d).- Determinar la aplicación que deba hacerse de las utilidades que aparezcan en el estado financiero aprobado. -----

DECIMA NOVENA.- Todas las Asambleas Generales de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio legal. Las convocatorias para las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán formularse por el Consejo de Administración, por su Presidente o su Secretario o por dos de sus miembros o, en su caso, por el Administrador Unico o por el Comisario, sin perjuicio de los derechos que otorga la Ley a los accionistas para obtener la publicación judicial de la convocatoria. -----

COTEJADO

COTEJADO F.B.M.

COTEJADO FBM

Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio legal de la Sociedad, con no menos de 15 quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. -----

VIGESIMA.- Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de celebración de la Asamblea, contendrán el Orden del Día y estarán firmadas por quienes las hicieren. Toda resolución de la Asamblea, tomada con infracción de lo que disponen este artículo y el anterior será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones. La segunda o ulterior convocatoria que se publique por no haberse obtenido quórum en la primera, deberá especificar tal hecho y deberá ser publicada de la manera establecida anteriormente por lo menos con 10 diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. ---

VIGESIMA PRIMERA.- A fin de asistir a las asambleas generales de accionistas, éstos o sus representantes deberán depositar las acciones en una Sociedad Nacional de Crédito, con el Tesorero del Consejo de Administración o con el Administrador Unico en su caso, o con la persona que se indique para este fin en la convocatoria, con dos horas de anticipación a la celebración de la Asamblea y el accionista o su representante recibirá una tarjeta de admisión en la que se indicará el nombre del accionista o su representante y el número de votos a que tenga derecho.

VIGESIMA SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto por el Artículo anterior, cualesquier accionista puede depositar sus acciones en un banco o institución de crédito de reconocida solvencia y el depositario deberá notificar al Tesorero del Consejo o al Administrador Unico en su caso, o a la persona designada para tal efecto en la convocatoria, mediante constancia de depósito, señalando el número de acciones depositadas. Asimismo, el representante de un accionista que asista a la Asamblea deberá presentar a quien funja como Secretario de la misma, poder general, especial o

MORBERTO
NOTARIO PUBLICO
CHIHUAHUA

Lic. Francisco Burciaga Molinar

NOTARIO PUBLICO No. 30

PLUTARCO ELIAS CALLES No. 1239

TEL./ FAX (16)16-83.88

CD. JUAREZ, CHIH. 32350



simple carta poder firmada por su representado. -----

VIGESIMA TERCERA.- La Asamblea Ordinaria de accionistas podrá celebrarse en virtud de primera o ulterior convocatoria si los titulares de cuando menos el 50% cincuenta por ciento, de las acciones en que se divide el Capital Social están presentes o representadas, siempre que se cumplan los requisitos de la convocatoria. -----

VIGESIMA CUARTA.- La presencia o representación de los titulares del setenta y cinco por ciento, cuando menos, del Capital Social, constituirán quórum para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebre en virtud de primera convocatoria. Si no se integra el quórum, la convocatoria se repetirá cuantas veces sea necesario, de tal manera que por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social se encuentre presente o representado, siempre que se hayan cumplido los requisitos de la convocatoria. -----

VIGESIMA QUINTA.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias serán adoptadas por el voto de los accionistas o sus representantes, que sean titulares de cuando menos el 50% cincuenta por ciento, de las acciones en que se divida el Capital Social. En las Extraordinarias, será necesario el voto aprobatorio de por lo menos el 55% cincuenta y cinco por ciento de las acciones en que se divida el Capital Social. -----

VIGESIMA SEXTA.- El presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, deberá presidir las Asambleas de Accionistas y en su ausencia lo hará el primer vocal. En el caso de que ambos estén ausentes presidirá la Asamblea la persona que sea designada por la misma. El Secretario del Consejo deberá actuar como tal en las Asambleas y a falta de éste el Segundo Vocal y a falta de éste, la persona que la Asamblea designe. El Presidente de la Asamblea deberá designar a dos de los accionistas presentes o sus representantes como escrutadores o pasar lista de asistencia de viva voz. -----

VIGESIMA SEPTIMA.- En todas las Asambleas de

COTEJADO

COTEJADO F.B.M.

COTEJADO

COTEJADO FBM

Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto, si dos o más personas fueren propietarias proindiviso de un certificado de acciones o acción, deberán nombrar un representante común, si no lo hicieren, la acción o acciones representadas por tal certificado o acción no votará en la Asamblea, sujeto a lo dispuesto por el artículo 122 ciento veintidós, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: -----

VIGESIMA OCTAVA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios que designará la Asamblea de Accionistas por mayoría de votos, pudiendo designar también comisarios suplentes, los cuales podrán ser o no accionistas. Los comisarios desempeñarán sus cargos durante un año como se indica para los miembros del Consejo de Administración y tendrán las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios y los suplentes en el caso de que éstos sean designados, deberán garantizar el fiel desempeño de su cargo en la misma forma señalada en el Artículo 9o. Noveno, inciso c), de esta misma escritura, para los miembros del Consejo de Administración o para el Administrador Unico en su caso. -----

----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS, ---

----- UTILIDADES Y PERDIDAS DE LA SOCIEDAD -----

VIGESIMA NOVENA.- La duración del ejercicio social podrá ser determinado por los órganos de Gobierno conforme lo exijan los intereses sociales, aunque nunca deberá exceder de un año. -----

TRIGESIMA.- Al final de cada ejercicio social deberá practicarse un estado de posición financiera de las operaciones de la Sociedad, aunque los órganos de Gobierno podrán, en todo tiempo, acordar la práctica de estados financieros y la distribución de utilidades, cuando aquellos las arrojen, en la forma en que se determina en el artículo que sigue. -----

TRIGESIMA PRIMERA.- Las utilidades que se obtengan y

Lic. Francisco Burciaga Molinar

NOTARIO PUBLICO No. 30

PLUTARCO ELIAS CALLES No. 1239

TEL./ FAX (16)16-83-88

CD. JUAREZ, CHIH. 32350



que efectivamente las arroje el Estado de Resultados aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se distribuirán en la forma que ésta determine y si no, de la siguiente manera: -----

1.- Se separará un cinco por ciento de ellas para formar o incrementar el fondo de reserva legal hasta que llegue a ser por lo menos igual al veinte por ciento del Capital Social. -----

2.- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea de Accionistas para crear o incrementar otras reservas. -----

3.- Se separará la cantidad que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, para el pago de dividendos en proporción al número de acciones que cada socio tenga. -----

4.- Se separarán las sumas que las Autoridades Competentes fijen. -----

5.- El remanente, si lo hubiere se llevará a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores. -----

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las pérdidas de la Sociedad serán distribuidas entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno posea, pero la responsabilidad de los socios por las obligaciones de la Sociedad queda limitada al valor nominal de las acciones suscritas o pagadas por cada uno de ellos. -----

TRIGESIMA TERCERA.- Salvo que todos los accionistas tengan conocimiento de la declaración de dividendos, ésta será publicada en el Periódico Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio legal de la Sociedad. Los dividendos que no fueren cobrados por los accionistas en el plazo de cinco años, prescribirán a favor de la Sociedad. -----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

TRIGESIMA CUARTA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 229 Doscientos Veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGESIMA QUINTA.- Una vez que haya sido decretada la disolución de la Sociedad, se pondrá en liquidación. Al efecto, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que la haya decretado, determinará el

COTEJADO

COTEJADO F.B.M.

COTEJADO

COTEJADO FBM

número de liquidadores que han de llevarla a cabo y si se designa a más de uno, deberán actuar en forma conjunta. -----

TRIGESIMA SEXTA.- Los liquidadores representarán a la Sociedad con facultades de dominio, de administración para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial y que en su parte conducente refiere la cláusula DECIMA SEGUNDA de ésta escritura, a menos que la Asamblea limite sus facultades. -----

TRIGESIMA SEPTIMA.- Durante el período de liquidación las asambleas de accionistas pueden ser convocadas por los liquidadores, por los comisarios o directamente por los accionistas tenedores de no menos del veinticinco por ciento del Capital Social. -----

-----TRANSITORIOS: -----

I.- El Capital Social con el que se constituye la Empresa, es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), totalmente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente manera: -----

NOMBRE	ACCIONES		VALOR
	SERIE "A"	SERIE "B"	
HERIBERTO GONZALEZ CAMPUZANO.....	38..	0 ...	\$ 38,000.00
JOSE DANIEL GONZALEZ CAMPUZANO...	12..	0 ...	12,000.00

T O T A L.....50.. 0 ... \$ 50,000.00

II.- Atribuyendo los comparecientes a este otorgamiento, el valor y fuerza legal de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, previa discusión, toman los siguientes acuerdos: -----

- La administración de la Sociedad queda a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO, designándose en este acto al señor HERIBERTO GONZALEZ CAMPUZANO, quien durará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión el que haya de substituirlo. -----
- El administrador único se auxiliará en la administración con un GERENTE GENERAL, designándose al efecto al señor JOSE DANIEL GONZALEZ CAMPUZANO. --

Lic. Francisco Burciaga Molinar

NOTARIO PUBLICO No. 30

PLUTARCO ELIAS CALLES No. 1239

TEL./ FAX (16)16-8383

CD. JUAREZ, CHIH. 32350



c) Se otorga al ADMINISTRADOR UNICO, señor HERIBERTO GONZALEZ CAMPUZANO y al GERENTE GENERAL JOSE DANIEL GONZALEZ CAMPUZANO, para el mejor ejercicio de sus cargos y para que lo ejerciten conjunta o separadamente, del cúmulo de facultades a que se refiere la cláusula DECIMA SEXTA de éste instrumento sin limitación alguna, incluyendo las que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley y que en forma general son aquellas que se contienen en los PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO, teniendo entre otras facultades las de otorgar y suscribir Títulos de Crédito, otorgar y revocar Poderes. -----

LAS FACULTADES SE CONFIEREN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES, DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU CORRELATIVO, EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, IDENTICOS EN SU TEXTO QUE A LA LETRA DICE: ----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

III.- Se designa COMISARIO al señor CONTADOR PUBLICO MARTIN RUIZ ROMAN. -----

COTEJADO

COTEJADO F.B.M.

COTEJADO

COTEJADO FBM

IV.- Los nombrados aceptan los cargos que se les confieren, protestando cumplirlos fiel y legalmente, para lo cual caucionan su manejo en la forma prevista por esta escritura constitutiva. -----

V.- El primer ejercicio social empieza a partir de la fecha de asentamiento de la presente escritura constitutiva, el cual terminará el día 31 treinta y uno de diciembre del presente año, y los siguientes correrán del 1o. primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año. -----

----- YO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO: -----

a).- Que tuve a la vista el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual agrego al apéndice de esta escritura, en su legajo respectivo, marcado con el número "1 UNO", para que forme parte integrante del mismo. -----

b).- Que lo inserto y relacionado en esta escritura coincide fiel y exactamente con los documentos originales que tengo a la vista y a los cuales me remito y que conozco a los comparecientes quienes tienen a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario. -----

c).- Que por sus generales, los comparecientes bajo protesta de decir verdad me manifestaron ser: Mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos, mayores de edad, vecinos de ésta Ciudad, comerciantes, contribuyentes y al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditármelo en este acto: el señor HERIBERTO GONZALEZ CAMPUZANO, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el 26 veintiséis de Julio de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora Alma Rosa Río Díaz, según matrimonio civil celebrado en ésta Ciudad el 11 once de abril de 1982 mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en Calle Santa Rosalía número 1989-1 mil novecientos ochenta y nueve guión uno del fraccionamiento Santa Rosalía, con Registro Federal de Contribuyentes GOCH-560726-5V3; el señor JOSE DANIEL

Lic. Francisco Burciaga Molinar

NOTARIO PUBLICO No. 30

PLUTARCO ELIAS CALLES No. 1239

TEL./ FAX (16)16-83.88

CD. JUAREZ, CHIH. 32350

GONZALEZ CAMPUZANO, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el 22 veintidós de Julio de 1960 mil novecientos sesenta, casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora Verónica Domínguez Avitia, según matrimonio civil celebrado en ésta Ciudad el 25 veinticinco de Octubre de 1990 mil novecientos noventa, con domicilio en Calle Joaquín Soto Mendoza número 610 seiscientos diez del fraccionamiento Oasis Revolución, con Registro Federal de Contribuyentes GOCD-600722. -----

d).- Que agrego el apéndice de mi protocolo, en su legajo correspondiente, marcado con el número "2 DOS" la nota enviada a la Secretaría de Finanzas en el Estado. -----

e).- Que leyeron la presente acta los comparecientes explicándoles su valor y consecuencias legales, estuvieron conformes con su tenor, la ratificaron y firmaron para constancia.- DOY FE. -----

HERIBERTO GONZALEZ CAMPUZANO.- RUBRICA.- JOSE DANIEL GONZALEZ CAMPUZANO.- RUBRICA.- AUTORIZO PREVENTIVAMENTE 30 TREINTA DE JUNIO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR.- NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. -----

AUTORIZO Y FIRMO DEFINITIVAMENTE LA ANTERIOR ESCRITURA EN VIRTUD DE HABERSE CUMPLIDO INTEGRAMENTE LOS REQUISITOS LEGALES Y FISCALES. CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 2 DOS DE JULIO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DOY FE. -----

COTEJADO

COTEJADO F.B.M.

COTEJADO F.B.M.

ANEXO 1 UNO



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO

EXPEDIENTE

FOLIO

08000808

9908000795

1266



En atención a la solicitud presentada por el

MARCELA REYNA MOLINAR LUCERO

SA DE CV

Esta Secretaría concede el permiso para constituir una

bajo la denominación CORPORATIVO DE ACERO Y SERVICIOS ASOCIADOS

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

CHIHUAHUA, CHIH a 28 de JUNIO de 1999.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DELEGADO
EN CHIHUAHUA

Carlos Puga Ortiz
CARLOS PUGA ORTIZ.



SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES
DELEGACION
CHIHUAHUA, CHIH.

55648

COTEJADO FBM

COTEJADO F.B.M. COTEJADO F.B.M.

ANEXO 2 DOS
DECLARACION NOTARIAL
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

C RECAUDADOR DE RENTAS EN Ciudad Juárez, Chihuahua DIA 2 MES julio

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON

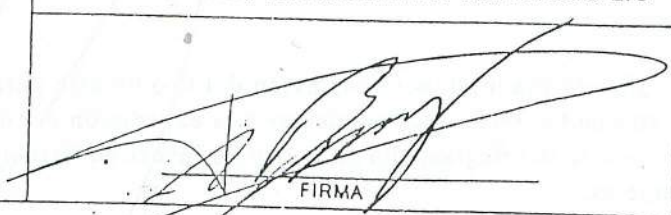
ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
32	30 de Junio de 1999	30 de Junio de 1999	2

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE

CONSTITUCION DE S.A. DE C.V. (CORPORATIVO DE ACERO Y SERVICIOS ASOCIADOS)

OTORGANTE(S)		NOMBRE(S)	CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	MATERO		
GONZALEZ CAMPUZANO HERIBERTO			ACCIONISTA
GONZALEZ CAMPUZANO JOSE DANIEL			ACCIONISTA

DATOS DEL NOTARIO

APELLIDO PATERNO	MATERO	NOMBRE(S)
BURCIAGA MOLINAR FRANCISCO	LIC	
		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
		BUMF7210108NA
		TREINTA
		No DE NOTARIA
		BRAVOS

OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO

ART. 303 Y	305-I	del Código Fiscal del Estado					
50,000.00	POR	0.00075	=	37.50	+ un poder	25.25	= 62.75

ADEUDOS ANTERIORES

RECIBAL	OTROS



IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS 410-01

IMPUESTO UNIV 420-01

TOTAL

LIQUIDACION

62.75

2.51

\$ 65.26

FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA

o cuando no se cuenta con ésta, numero de folio del certificado de Ingresos DGF 54-01

Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO - Dirección General de Finanzas y Administración

CERTIFICADO DE INGRESO
Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO
Secretaría de Finanzas y Administración
REGISTRO PUBLICO
FECHA 02/07/99
CAJA 2
OPERACION 99/1316669
5362253
Pag 1/1

CONTRIBUYENTE: GONZALEZ CAMPUZANO HERIBERTO, GONZALEZ CAMPUZANO JOSE DANIEL

IMPUESTOS SOBRE ACTOS JURIDICOS
IMPUESTO UNIVERSITARIO

62.75
3.00

Lic. Francisco Burciaga Molinar

NOTARIO PUBLICO No. 30

PLUTARCO ELIAS CALLES No. 1239

TEL./ FAX (16)16-83.88

CD. JUAREZ, CHIH. 32350



Es primer testimonio que se expide para uso de CORPORATIVO DE ACERO Y SERVICIOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, va en 11 once fojas debidamente corregidas, selladas, rubricadas y cotejadas y lo autoriza y firma el LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 2 dos días del mes de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- DOY FE.

COTEJADO

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA

LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR



Sociedad:

INSCRITO BAJO EL NUMERO 61 A
FOLIOS 103 DEL VOLUMEN 87
DEL LIBRO 1 DE COMERCIO.
CD. JUAREZ, CHIH., A 7 DE Julio
DE 19 99

COTEJADO F.B.M.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

LIC. ISMAEL RUIZ MARTINEZ

Poder:

INSCRITO BAJO EL NUMERO 62 A
FOLIOS 105 DEL VOLUMEN 87
DEL LIBRO 1 DE COMERCIO.
CD. JUAREZ, CHIH., A 7 DE Julio
DE 19 99

LIC. ISMAEL RUIZ MARTINEZ

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

COTEJADO FBM

LA C. LICENCIADA MARCELA REYNA MOLINAR LUCERO. ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SIETE. PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS. ESTADO DE CHIHUAHUA. EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO POR LICENCIA DE SU TITULAR LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE LA PRESENTE COPIA EN ONCE HOJAS CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA Y AL CUAL ME REMITO.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. A LOS 10 DIAS DE SEPTIEMBRE DE 2004
DOY FE.

LA ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SIETE

LIC. MARCELA REYNA MOLINAR LUCERO

EL NORBERTO BURCIAGA CAZARES
NOTARIO PUBLICO NUM. SIETE
CHIHUAHUA, CHIH.

El Licenciado FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PÚBLICO NUMERO TREINTA en actual ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, hace constar y CERTIFICA: Que la presente copia en - Once - hojas, coincide fiel y exactamente con el documento original que tengo a la vista y al cual me remito. Se extiende la presente certificación en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los Veintisiete días del mes de Febrero del año 2012. DOY FE.



LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA

